



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA COYOACÁN A DESTINAR PARTE DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026 PARA LA RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA PERMANENTE DEL PATRIMONIO CULTURAL QUE REPRESENTA Y ALBERGA EL MUSEO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUEYTLILATL, UBICADO EN EL PUEBLO DE LOS REYES HUEYTLILAC EN LA ALCALDÍA COYOACÁN, ASÍ COMO GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DEL USO COMUNITARIO DEL RECINTO, CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR Y PROMOVER EL ACERVO CULTURAL DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Diputada Patricia Urriza Arellano**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, y 21 Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA COYOACÁN A DESTINAR PARTE DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026 PARA LA RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA PERMANENTE DEL PATRIMONIO CULTURAL QUE REPRESENTA Y ALBERGA EL MUSEO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUEYTLILATL, UBICADO EN EL PUEBLO DE LOS REYES HUEYTLILAC EN LA ALCALDÍA COYOACÁN, ASÍ COMO GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DEL USO COMUNITARIO DEL RECINTO, CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR Y PROMOVER EL ACERVO CULTURAL DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.** al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Importancia del acervo cultural en Coyoacán y la Ciudad de México

La Ciudad de México es reconocida internacionalmente por su amplia cultura que se encuentra en la arquitectura, pero también en su historia cultural así como en la enorme historia de su gente y de los pueblos que han habitado esta tierra. En el año 2021, la Ciudad de México fue reconocida como *“Capital Iberoamericana de las Culturas 2021”*. Este reconocimiento es una muestra de la importancia que el resto del mundo ve en esta ciudad.

No obstante, la cultura no es únicamente objeto de reconocimiento internacional, sino que es una parte esencial de la vida en la ciudad, ya que es parte fundamental de la historia y del presente. Es de mencionarse que proteger los derechos culturales de las y los chilangos es una obligación para las y los representantes ciudadanos.

Al respecto, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México apunta que:

“los derechos culturales representan un elemento crucial en la composición y comprensión de los derechos humanos al establecer un eje primordial de la construcción humana en su dimensión social profunda”¹ por lo tanto deben ser protegidos y promovidos.

Este es el caso particular de Coyoacán, *“ha sido punto de encuentro de tradiciones y cultura (...) hoy en día es un importante punto de referencia para quienes visitan la capital del país”²*. De esta manera se entiende que la alcaldía Coyoacán es un punto de referencia cultural para quienes vienen a esta ciudad tanto los visitantes nacionales como internacionales. Lo anterior es importante porque le da identidad y sentido de pertenencia a las y los coyoacanenses, al tiempo que alimenta su historia y cultura.

¹ Instituto de Defensa de los Derechos Culturales de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México (s.a.) Cartilla de los Derechos Culturales, disponible en:

https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/archivos/documento_derechos_culturales.pdf

² Notimex (2017) Coyoacán destaca en la CDMX por sus tradiciones y cultura, disponible en:

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/06/09/1168685>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Entre el acervo cultural de la alcaldía Coyoacán está el Museo del Sitio Arqueológico Hueytlilatl el cual tiene una problemática actual que se desarrollará en el siguiente apartado.

II. Contexto histórico del Museo del Sitio Arqueológico Hueytlilatl

De acuerdo con diversas personas integrantes del Pueblo de los Reyes Hueytlilac el día 22 de julio del año 2016, él en ese entonces delegado de Coyoacán, C. Valentín Maldonado Salgado ordenó el cierre del Museo del Sitio Arqueológico Hueytlilatl. El día del cierre, integrantes del cuerpo policial acudieron manifestando que seguían las instrucciones de la anterior Subdirectora de Desarrollo y Política Cultural, la ciudadana Cristina Nateras Trejo. No obstante, los oficiales de policía no presentaron ningún documento jurídico o administrativo que asegurara dicho acto de autoridad.

Desde el momento del cierre del museo hasta el día de hoy, se han presentado daños al inmueble así como al patrimonio cultural en que en él se alberga, incluyendo las colecciones arqueológicas, acervos bibliográficos, documentales y gráficos así como el mobiliario y el equipo donado por la comunidad. El cierre del museo ha resultado sumamente grave para tanto como para la población en general como para las personas que realizaban investigaciones respecto del Pueblo de Los Reyes Hueytlilac, ya que se suspendieron investigaciones que databan desde finales del 2003, así como las visitas de escuelas primarias, secundarias y universidades.

El museo contaba con acceso a biblioteca, exposiciones temporales, conferencias, archivos con la información histórica y arqueológica del sitio; y diversas actividades académicas, museográficas y educativas, de difusión e investigación del El Pueblo de los Reyes Hueytlilac. Esto potenciaba el sentido de pertenencia e identidad de los integrantes del referido pueblo originario.

En septiembre del 2023, las personas habitantes del Pueblo De Los Reyes Hueytlilac tomaron el Museo de Sitio Arqueológico de Los Reyes Hueytlilatl para evitar que la Dirección de Cultura de la Alcaldía Coyoacán sustrajera su acervo bibliográfico. Asimismo, la Alcaldía Coyoacán no respondió ni convocó a las personas integrantes de



III LEGISLATURA



este pueblo para poder iniciar mesas de trabajo a fin de atender su petición para que la comunidad administre el recinto, conflicto que se ha mantenido hasta el día de hoy.³

En junio de 2024 integrantes de El Pueblo de Los Reyes Hueytlilac Coyoacán, hicieron un llamado a las autoridades federales y locales con el objetivo de que realizaran el inventario, el diagnóstico y la revisión estructural, sanitaria y del estado de conservación del Museo de Sitio. Lo anterior debido a la preocupación por la temporada de lluvias. Es importante mencionar que el museo permaneció inundado por casi tres años, lo que dañó parte de la colección arqueológica.⁴ No obstante, las autoridades no atendieron la petición del pueblo.

Las y los vecinos refieren que únicamente se realizó una visita en mayo de 2024 por parte del personal de la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), con funcionarios del gobierno de la ciudad y la alcaldía en la cual se entregó a la Coordinación Nacional de Conservación copias de dos diagnósticos realizados en el 2022 y un informe del director de Salvamento Arqueológico sobre el daño causado por la inundación.⁵

La Comisión de Defensa de la Zona Arqueológica Histórica y Patrimonial del pueblo de los Reyes Hueytlilac como integrante del Consejo Autónomo de las Representaciones Tradicionales del Pueblo de los Reyes Coyoacán ha dado continuidad a esta problemática que, lamentablemente, ha trascendido a diversas administraciones.

III. Problemática

El 17 de octubre del año 2024 se realizó un Punto de Acuerdo desde esta diputación con la finalidad de realizar mesas de trabajo en conjunto con las y los integrantes del Pueblo de los Reyes Hueytlilac y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para garantizar la preservación y conservación del inmueble Museo del Sitio Arqueológico Hueytlilatl y las colecciones arqueológicas y acervos que forman parte de él. No obstante, no hubo una respuesta favorable de las autoridades exhortadas.

³ Bolaños, A. (2023) Autoridades siguen sin atender la toma del museo en Coyoacán en *La Jornada*, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2023/09/29/capital/032n2cap>

⁴ Bolaños, A. (2024) Demandan en Hueytlilatl revisar estado del museo de sitio; temen más daños, en *La Jornada*, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2024/06/05/capital/032n2cap>

⁵ *Ídem*



III LEGISLATURA



Asimismo, se advierte que debido a la falta de vigilancia ha tenido como resultado que diversas personas hagan mal uso de las instalaciones y sus inmediaciones lo que atenta contra la cultura del Pueblo de Los Reyes Hueytlilac así como del acervo cultural de la Ciudad de México.

En suma, esta problemática vulnera a la comunidad del Pueblo de Los Reyes Hueytlilac pues el Museo de Sitio Arqueológico Hueytlilatl es un espacio de conservación de memoria histórica y arqueológica que enorgullece y enaltece la identidad de los habitantes del pueblo.

En virtud de lo anterior, es necesario solucionar esta problemática social en coordinación con las autoridades federales y locales pertinentes, incluyendo a los integrantes del Pueblo de Los Reyes Hueytlilac, Coyoacán.

IV. Marco legal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El tercer párrafo del artículo primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas se interpondrán en concordancia con la Carta Magna y los Tratados Internacionales:

“Artículo 1.- (...)

(...)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(...)”⁶

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024), Capítulo 1 de los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 1, párrafo 2, adicionado en 2011, disponible en :
chrome-extension://efaidnbmninnibpcapjcgclcfindmkaj/<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, el artículo 2 apartado A fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos para preservar, proteger y desarrollar el patrimonio cultural. A la letra dicho precepto dispone lo siguiente:

Artículo 2 (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I a III (...)

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

(...)

De igual manera en la Constitución de México se establece que los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano deberán de ser considerados como la Ley Suprema de toda la Unión. Dicho precepto señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”⁷

CONVENIO NÚMERO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

El Convenio número 169 de la OIT, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado Mexicano, reconoce la obligación de que los pueblos indígenas sean consultados. En el artículo 6, primer párrafo, incisos a), b) y c) de dicho instrumento internacional se señala lo siguiente:

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024), Título Séptimo, Previsiones Generales, Artículo 133, adicionado en 2016, disponible en : <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/yesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



III LEGISLATURA



“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;**
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;**
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”⁸**

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Por su parte, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México menciona la importancia de la consulta y colaboración de éstos para procedimientos territoriales en el artículo 6:

“Artículo 21. Participación en el Sistema de Planeación de la Ciudad

2. Las autoridades tienen la obligación de establecer los mecanismos adecuados que garanticen la participación efectiva, o consulta previa cuando corresponda, de los pueblos, barrios y comunidades en la elaboración de los instrumentos de planeación de la Ciudad, los cuales deben incluir indicadores, objetivos y metas relativos al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas.”⁹

3. La participación contemplará los mecanismos establecidos para las personas de la Ciudad en general y, a la vez, el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las

⁸ Convenio número 169 de la OIT (1989) Artículo 6, párrafo 1, inciso a), inciso b) e inciso c), disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>

⁹ Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (2019), Capítulo II Derechos de Representación Colectiva y Participación, Artículo 21 Párrafo 1, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DERECHOS_DE_PUEBLOS_Y_BARRIOS_ORIGINARIOS_Y_COMUNIDADES_INDIGENAS_RESIDENTES_EN_LA_CDMX_2.4.pdf



III LEGISLATURA



diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural acreditadas en el ámbito territorial de los pueblos, barrios y comunidades.¹⁰

De igual manera, en el artículo 25 se sostiene que la consulta a los pueblos originarios es una obligación del Gobierno en turno:

“Artículo 25. Deber de las autoridades para realizar consultas previas, libres e informadas

1. Las autoridades locales tienen la obligación de consultar a los pueblos, barrios y comunidades y, estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses. Las consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables y con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Los acuerdos resultantes de las consultas serán vinculantes, dentro del marco constitucional. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.¹¹”

Asimismo, en el artículo 53, apartado A, numeral 2, Fracción IX de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece la obligación de las Alcaldías para promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas en los asuntos públicos de la demarcación. Este artículo también dispone que es finalidad de las Alcaldías salvaguardar el patrimonio cultural. A la letra dicho artículo dispone lo siguiente:

***“Artículo 53
Alcaldías***

¹⁰ Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (2019), Capítulo II Derechos de Representación Colectiva y Participación, Artículo 21 Párrafo 2, disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DERECHOS_DE_PUEBLOS_Y_BARRIOS_ORIGINARIOS_Y_COMUNIDADES_INDIGENAS_RESIDENTES_EN_LA_CDMX_2.4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DERECHOS_DE_PUEBLOS_Y_BARRIOS_ORIGINARIOS_Y_COMUNIDADES_INDIGENAS_RESIDENTES_EN_LA_CDMX_2.4.pdf)

¹¹ Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (2019), Capítulo II Derechos de Representación Colectiva y Participación, Artículo 25, Párrafo 1, disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DERECHOS_DE_PUEBLOS_Y_BARRIOS_ORIGINARIOS_Y_COMUNIDADES_INDIGENAS_RESIDENTES_EN_LA_CDMX_2.4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DERECHOS_DE_PUEBLOS_Y_BARRIOS_ORIGINARIOS_Y_COMUNIDADES_INDIGENAS_RESIDENTES_EN_LA_CDMX_2.4.pdf)



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

2. Son finalidades de las alcaldías:

I. a VIII. (...)

IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial;

X. a XIII. (...)

XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

Tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con esta Constitución y la legislación en la materia;

XV. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;

XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;"



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, el artículo 35 de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** establece que las personas titulares deben garantizar políticas y acciones enfocadas en garantizar cultura para las y los habitantes de cada demarcación:

Artículo 35

Las personas titulares de las alcaldías tienen atribuciones exclusivas como:

(...)

IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial.

(...)

V. Propuesta legislativa

En virtud de lo anteriormente expuesto, con esta propuesta se busca exhortar a la Alcaldía Coyoacán a utilizar parte del presupuesto del ejercicio fiscal 2026 para la recuperación y mantenimiento del Museo de Sitio Arqueológico Hueytlilac con la finalidad de preservar el acervo cultural de Coyoacán y la Ciudad de México.

Por lo anterior se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente, a la alcaldía Coyoacán a utilizar parte del presupuesto del ejercicio fiscal 2026 con la finalidad de garantizar el buen estado del inmueble, su recuperación, mantenimiento integral así como que el acervo cultural que contiene el Museo de Sitio Arqueológico Hueytlilac en el Pueblo de los Reyes Hueytlilatl en la alcaldía Coyoacán se encuentre en óptimas condiciones.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente, a la alcaldía Coyoacán a instalar vigilancia permanente en el Museo de Sitio Arqueológico Hueytlilac en el Pueblo de los Reyes Hueytlilatl en la alcaldía Coyoacán con la finalidad de garantizar la recuperación, el mantenimiento, el buen estado del inmueble así como la preservación acervo cultural que contiene el referido Museo.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Alcaldía de Coyoacán en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para que en el ámbito de sus atribuciones destinen, garanticen y reconozcan el uso del espacio del Museo de Sitio Arqueológico Hueytlilac en favor de los habitantes del Pueblo de los Reyes Hueytlilatl con la finalidad de reconocer el uso comunitario de este recinto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 10 de febrero de 2026.

Atentamente,

Patricia Urriza Arellano

Diputada Patricia Urriza Arellano.

Congreso de la Ciudad de México

III Legislatura

10 de Febrero de 2026

ANEXO DE FÁCIL LECTURA

Coyoacán es conocido por su cultura e historia, ejemplo de esto es el Museo Hueytlilac en el Pueblo originario de Los Reyes, pero hasta el día de hoy se encuentra descuidado y sin vigilancia, por lo que parte del material cultural que se protegía se ha perdido. En octubre de 2024 solicitamos que esto pudiera atenderse por la Secretaría de Cultura y autoridades de la alcaldía Coyoacán, pero esto no ha sido realizado.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Solicitamos que una parte del presupuesto del ejercicio 2026 de la Alcaldía se use para recuperar y mantener el museo para cuidar la cultura y la historia de Coyoacán.

Certificado de firma

06/02/2026 11:45

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 698628712690C171863FCB9D

Nombre y extensión: PA Museo Los Reyes Presupuesto y Vigilancia VF.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

fa9cdccbc43f8599c9b9006d3dd72be55d95b142744659a82d19ba4416c8f8b2

Huella digital del contenido del documento firmado:

9e918a5e3689b4e9170043143f3605e8e450ee1cc2824ed06ba6e109421886ac

Nombre: Patricia Urriza Arellano

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:f1a:80d0:f1ab:b6d6:26b6:a81f

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

06/02/2026 11:44

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

06/02/2026 17:45:11 UTC (06/02/2026 11:45:11 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

d716e5fd-9ea3-4d3f-ac6b-f3d403774dbc.cons

Huella digital contenida en la constancia:

9e918a5e3689b4e9170043143f3605e8e450ee1cc2824ed06ba6e109421886ac

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Patricia Urriza Arellano

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 698628A0EDEA1F18A64A01A3

Derecho

IP: 2806:2a0:f1a:80d0:f1ab:b6d6:26b6:a81f

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Patricia Urriza Arellano

Enviado: 06/02/2026

11:44:26

Aceptó Aviso de

Privacidad: 06/02/2026

11:45:04

Visto: 06/02/2026 11:45:04

Confirmado:

06/02/2026 11:45:05.035

Firmado:

06/02/2026 11:45:05.036

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/d716e5fd-9ea3-4d3f-ac6b-f3d403774dbc>

